

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE DE PRE Y POSGRADO ENTRE
HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU
Y
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago, a 02 de abril de 2024, entre el Hospital Barros Luco Trudeau, establecimiento autogestionado en red, RUT N° 61.608.101-2, representado por su Director Walter Keupuchur Meza, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N°12.860.487-1, ambos con domicilio en Gran Avenida N° 3204, comuna de San Miguel, Santiago, en adelante "el Hospital"; y la Institución Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, RUT ° 60.910.000-1, representada por su Decana, Dra. Irene Morales Bozo, cédula nacional de identidad N° 8.543.150-1, ambos domiciliados para estos efectos en Olivos N° 943, comuna de Independencia, en adelante "la Institución Formadora"; han celebrado un acuerdo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Condiciones Generales

El presente acuerdo tiene por objeto la asignación de cupos en el campo de formación profesional Hospital Barros Luco Trudeau, con el fin de contribuir al cumplimiento de las políticas públicas en el Sector Salud, y especialmente aportar a la formación de profesionales de salud competentes, para el cumplimiento de las funciones sanitarias que asigna la Ley a los establecimientos de salud.

Las partes vienen en dejar expresamente consignado que la relación entre ellas será de colaboración, primando por, sobre todo, las labores asistenciales que le corresponden al Hospital, por lo cual en la actividad que se realice se debe velar por el respeto a la dignidad, seguridad, calidad en la atención y derechos de los pacientes. Por lo anterior se comprometen a cumplir con todas las normas legales y protocolos establecidos en materia de seguridad del paciente, calidad en su atención, infecciones asociadas a la atención de salud, identificación, y en general con todas aquellas disposiciones que procuren mejorar la calidad en la atención de salud de acuerdo a las normas imperantes.

Para lo anterior, se deja de manifiesto que el presente acuerdo se ajustará a lo dispuesto en la Ley 19.664 que establece normas especiales para profesionales funcionarios, Ley 15.076, Decreto 91/2001 Reglamento sobre Acceso y Condiciones de permanencia en Programas de Especialización a que se refiere la Ley 19.664, el Decreto 507/1990 sobre Reglamento de Becarios de la Ley 15.076, el Decreto Exento N° 254 de 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud, que Regula la Relación Asistencial Docente, la Ley N° 20.584 que regula los Derechos y Deberes de los Pacientes, las recomendaciones nacionales e internacionales de carácter bioético y en lo pertinente la *lex artis* médica y odontológica, y las normas de buenas prácticas de cada profesión en relación con los pacientes, familiares de los pacientes, los funcionarios y cualquiera otra persona en general, así como la Ley N°20.129 sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Educación Superior.

Con todo, el presente acuerdo deberá además adaptarse especialmente a lo dispuesto en la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública.

SEGUNDA: Del Objeto y Ocupación del Campo Clínico.

El Hospital ha determinado su capacidad formadora, de acuerdo a lo instruido en el Ordinario N°298 del 04 de febrero del 2016, emanada desde la Subsecretaría de Redes Asistenciales. La capacidad Formadora del hospital es definida anualmente y aprobada por resolución.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer los cupos del Hospital para el desarrollo de actividades académicas de Pregrado y de los Programas de Especialización en Implantología Buco Máxilo Facial, Radiología Dento Máxilo Facial y Cirugía y Traumatología Bucal y Máxilo Facial, distribuidos en los siguientes servicios del Hospital y según las jornadas que se indican:

Nombre del Programa de Especialidad	Servicio Clínico o Unidad del Hospital	Número de Cupos	Jornada / Horario	Rotación
Cirugía y Traumatología Bucal Máxilo Facial	Anestesiología	1	Completa	2-3 meses
Cirugía y Traumatología Bucal y Máxilo Facial	Odontología – SEO	1 (2º, 3º y 4º año)	Completa	Cada 6 meses
Cirugía y Traumatología Bucal y Máxilo Facial		1 (1º año), Pasantía por cirugía Bucal.	Completa	2-3 meses
Radiología Dento Máxilo Facial (modalidad semipresencial)	Odontología - SEO	1 (2º y 3º año)	Parcial	2 días
Radiología Dento Máxilo Facial (modalidad presencial)	Odontología - SEO	1 (1º y 2º año)	Parcial	1 mes
Implantología Buco Máxilo Facial	Odontología - SEO	1	Parcial	1-2 días por semana, duración de rotaciones a establecer al inicio del año académico.

Para el pregrado, los cupos autorizados por el hospital en conjunto con la Facultad son los siguientes:

TURNO	Nº ESTUDIANTES	OBSERVACIÓN
MARTES	1	SOLO TURNO DIA (8.00 A 20.00 HRS). NO HAY RESIDENCIA DISPONIBLE PARA PERNOCTAR.
MIÉRCOLES	1	
VOLANTE 1 Y 2	2	
VIERNES	2	
TOTAL	6	

Además, esta capacidad formadora podrá verse afectada con ocasión de otras emergencias, incendios, catástrofes naturales, contingencias internas del hospital, entre otros.

La comunicación de los cupos se establecerá entre la Dirección de Campos Clínicos de la Facultad de Odontología y el referente del Departamento Relación Asistencial Docente RAD del Hospital Barros Luco Trudeau.

TERCERA: De la relación de la Institución Formadora con las personas que reciben atención de salud en el establecimiento.

En el marco del presente acuerdo y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, la Institución Formadora debe tener presente que los usuarios son informados por el Hospital que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, y que en el marco de las actividades docentes debe respetar, en su relación con las personas, los siguientes derechos:

A ser consultado respecto de su autorización para que estudiantes de especialidades y docentes tengan alguna participación en su proceso clínico. Con todo, el usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud. Que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y residentes a su proceso clínico. Así como a no ser coaccionado por obtener dicha autorización.

Que tanto estudiantes como docentes, guarden la debida confidencialidad de todos sus antecedentes.

A que se respete su intimidad.

Al resguardo de su dignidad, respeto por sus creencias políticas, religiosas, su visión del proceso salud- enfermedad y especialmente su seguridad.

CUARTA: De las Obligaciones de la Institución Formadora

La Institución Formadora deberá entregar a la encargada de la RAD la nómina de estudiantes que realizan su actividad de formación en el Hospital:

- 1- Nómina Formato RAD Pregrado indicando claramente: nombre, cédula de identidad, carrera, nivel, Asignatura, fecha de inicio y término, horario, servicio destino y docente de la práctica. Esta información deberá ser entregada, al inicio de cada semestre y mantenerse actualizada e informarse al Hospital cada vez que se modifique.

Para Postgrado la Institución Formadora deberá enviar:

Asimismo, la Institución Formadora debe entregar al inicio del acuerdo, la nómina completa de su cuerpo académico, indicando sus grados académicos, especialidad, horas de docencia contratada, horarios contratados, asignatura de su actividad docente, y rol que le corresponderá a cada uno de ellos. Esta información deberá mantenerse actualizada e informarse al Hospital cada vez que se modifique o actualice.

Además, la Institución Formadora deberá informar tanto a sus residentes como a sus académicos las conductas y obligaciones esperadas de ellos, así como velar por su cumplimiento.

DOCUMENTACIÓN
Carta de solicitud de Rotación dirigida al director del Establecimiento explicando, duración, horario y tutor a cargo.
Programa académico de formación, Plan de estudios o similar.
Certificado acreditación programa de especialización o información sobre proceso de acreditación.
Copia del Certificado de título de cada alumno.
Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales.
Fotocopia de la CI por ambos lados.
Copia de Seguro de protocolo por Mal Praxis, y heridas cortopunzantes.
Certificado de Vacunación por Hepatitis B.
Copia seguro responsabilidad individual vigente.
Curso IAAS 80 hrs.(optativo)
Carta de aceptación del jefe de Servicio del Hospital Barros Luco Trudeau.

Las conductas y obligaciones de los académicos de la Institución Formadora serán:

- Cumplir con las actividades definidas en el programa de formación de la especialidad de que se trate, con el estándar de calidad que la Institución Formadora haya ofrecido;
- Portar permanentemente identificación visible en su uniforme, la que deberá expresar en forma clara la condición de académico y la Institución Formadora al que pertenezca, así como una presentación personal impecable, en los términos socialmente aceptados para la realización de acciones de salud
- Enviar al Hospital copia del Título del Profesional, así como certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud.

- Adoptar y cumplir con todas las medidas y procedimientos clínicos de prevención con la finalidad de mantenerse y conservar su inmunización contra riesgos de infecciones, sean o no intrahospitalarias, y sean las que se indiquen por el Hospital, el Servicio de Salud o la Autoridad Sanitaria, según sea el caso;
- Deberán supervisar en forma personal, permanente y directa la labor de los alumnos residentes en el Hospital, de acuerdo al programa de especialización a realizar, así como sancionar todas y cada una de las actuaciones de los profesionales en formación;
- Deberán cumplir con las normas de funcionamiento interno del Hospital, con las instrucciones de las jefaturas clínicas en el ámbito de sus atribuciones y con las normas sanitarias;
- Respetar y proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por el Hospital y la Ley N° 20.584.
- Respetar y ceñirse a los protocolos y guías clínicas establecidas por las autoridades del Hospital, Servicio de Salud y Ministerio del ramo;
- Asumir las labores asistenciales que sean necesarias frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que ocurran en la ciudad o región en que se encuentra el establecimiento;
- Colaborar oportuna y diligentemente en las investigaciones de carácter administrativo que las autoridades del Servicio de Salud u Hospital dispongan, tales como investigaciones sumarias, sumarios administrativos, sumarios sanitarios, auditorías, entre otras; así como con la información que se les requiera en procesos judiciales o de mediación.
- Participar de actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad;
- Deberán asumir el cumplimiento de los indicadores de desempeño RAD que están establecidos en la Resolución N°3885 del 22 de agosto de 2019, que indicarán según su resultado si la institución podrá renovar el convenio para el siguiente año, evaluar cantidad de cupos o número de alumnos a aceptar por el hospital para el siguiente año.

La Institución Formadora deberá asegurar que sus estudiantes cumplan con las siguientes obligaciones:

- Deben respetar en todo momento las normas de conducta del Hospital, así como las normas éticas en la actividad de formación que desarrollan, debiendo en todo caso conservar una conducta moralmente intachable y acorde con la dignidad del cargo;
- Poner especial atención al respeto de los derechos de los usuarios, familiares y funcionarios de la institución, brindando un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ninguna especie;
- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su respeto a la privacidad, la que deberá ser supervigilada por el docente a cargo;
- Portar permanentemente identificación visible en su uniforme, la que deberá expresar en forma clara la condición de alumno o residente y la Institución Formadora al que pertenezca, así como una presentación personal adecuada, en los términos socialmente aceptados para la realización de acciones de salud;
- Evitar conductas que pudiesen implicar riesgos de contraer infecciones intrahospitalarias o de sufrir accidentes al interior del Hospital;
- Adoptar y cumplir con todas las medidas y procedimientos clínicos de prevención con la finalidad de mantenerse y conservar su inmunización contra riesgos de infecciones, sean o no intrahospitalarias, y sean las que se indiquen por el Hospital, el Servicio de Salud, o la Autoridad Sanitaria, según sea el caso;
- Respetar y ceñirse a los protocolos y guías clínicas establecidas por las autoridades del Hospital, Servicio de Salud o Ministerio;
- Asumir las labores asistenciales que sean necesarias frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que ocurran en la ciudad o región en que se encuentre el establecimiento;
- Colaborar oportuna y diligentemente en las investigaciones de carácter administrativo que las autoridades del Servicio de Salud o establecimiento dispongan, tales como investigaciones sumarias, sumarios administrativos, sumarios sanitarios, auditorías, entre otras; así como en los procesos judiciales y de mediación en que se solicite su colaboración.

- Deberá ceñirse en forma estricta a la labor para lo cual fue asignado el cupo, debiendo en todo caso respetar las acciones del programa de internado y de especialización, así como los turnos contemplados, sin perjuicio de lo cual todas las acciones realizadas por los estudiantes deberán ser sancionadas por el académico a cargo;
- Participar de actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

QUINTA: De los funcionarios del Hospital.

Los funcionarios del Hospital deberán prestar su colaboración para el desarrollo de la actividad de formación, considerando que la función principal y prioritaria es el otorgamiento de prestaciones de salud, por lo tanto, su colaboración en ningún caso, puede suponer el incumplimiento o la postergación de las funciones asistenciales, ni de sus obligaciones de funcionarios, así como tampoco poder afectar el cumplimiento de las metas sanitarias comprometidas por el establecimiento.

La participación en actividades de formación docente del funcionario requiere la autorización previa de su Jefatura directa, en que se considera el plazo, horario y descripción general de las actividades a realizar.

Con todo, los funcionarios podrán realizar actividades de colaboración docente dentro de su jornada de trabajo habitual, tales como apoyo a los estudiantes, acciones de demostración durante la realización de intervenciones quirúrgicas y procedimientos programados por razones asistenciales, no pudiendo exceder de doce horas semanales, las que en todo caso deben ser compensadas en horario diferente a su jornada habitual de trabajo, tal y como lo dispone la Ley 19.863.

Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a que la función de colaboración docente que realizan sea reconocida por la Institución Formadora con la certificación correspondiente.

SEXTA: De la administración del Acuerdo

Las partes acuerdan que nominarán a sus representantes para velar por la correcta ejecución del acuerdo y el cumplimiento de las obligaciones que les correspondan, debiendo sujetarse a las instrucciones que les impartan sus respectivas autoridades.

Los representantes deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes, académicos y funcionarios; debiendo conocer y resolver los conflictos que se susciten a causa o con ocasión de la ejecución del mismo, sin perjuicio de las facultades del Consejo Docente, y de aquellas que se otorgan al director del Hospital.

Asimismo, el presente acuerdo estará sujeto a evaluación para cada programa, según corresponda, cumplido cada ciclo académico, de cuyo resultado dependerá su renovación. El resultado de esta evaluación debe remitirse para su debida ponderación al Departamento de Relación Asistencial Docente.

SÉPTIMA: De los aportes

a) Aportes y Retribuciones

La Institución Formadora aportará al Hospital, por el uso de instalaciones, gasto de insumos y elementos de protección personal clínica la cantidad de 150 UF en una única vez. Para estos efectos, el Hospital emitirá la factura que será entregada a la Institución Formadora para su pago, el que debe realizarse en un plazo no superior a 45 días desde su recepción.

Importante destacar que este valor facturado corresponde a docencia asociada al postgrado, todo lo que corresponda a docencia asociada al pregrado será la Facultad quien entregue de manera directa los EPP a sus estudiantes, de manera de cubrir con la totalidad de lo necesitado según cada procedimiento o actividad clínica que realice cada estudiante dentro del campo clínico.

Como aporte por Retribuciones correspondiente al ítem Uso por campo clínico la Facultad se compromete a entregar un aporte semanal, considerándose "semanal" desde 3 días a 7 días inclusive, lo siguiente:

2,5 UF por alumno de post título, semanal, por ROTACIÓN.

Para internado asistencial (pregrado) o para aquellas especialidades odontológicas que, debido a su planificación curricular, utilizan el campo clínico solo 1 a 2 días semanales, se aplicará el arancel equivalente a 0,33 UF/día por estudiante, previa revisión RAD HBLT según programación de cupos enviada por la Facultad.

Las retribuciones serán pagadas por parte del Centro Formador en alguna de las siguientes modalidades, a elección del Hospital:

- a) Aporte en cupos para cursos de capacitación de la oferta programática de la Facultad de Odontología, equivalentes a los valores antes señalados.
- b) Aporte en especies, bienes muebles o equipamiento, equivalentes a los valores antes señalados, según requerimiento efectuado por Consejo Docente a necesidad Asistencial

En el caso que la retribución sea enterada en especies, muebles, equipamiento, insumos, capacitación y/o cualquier otra que el Hospital estime necesarios, éstas deberán entregarse o iniciarse, según sea el caso, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la solicitud o requerimiento de la jefatura de departamento Relación Asistencial Docente.

OCTAVA: De la Responsabilidad

Si con motivo de la ejecución de este Convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público, Juzgados de Garantía o los Tribunales Ordinarios de Justicia o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes o usuarios del Hospital, o de sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Institución Formadora, durante su permanencia en el establecimiento, la Institución Formadora se responsabilizará por tales actos frente a terceros, si así lo determinare la justicia, en los procedimientos respectivos o lo resolvieren así las partes de este convenio, o la autoridad competente, en acuerdos judiciales o extrajudiciales. Corresponderá al Hospital poner en conocimiento de la Institución Formadora mediante oficio, en el más breve plazo posible, el requerimiento de los afectados con tales actos o sus representantes, a objeto de posibilitar la comparecencia de la Institución Formadora.

En todo caso, en el evento que la Institución Formadora hubiese sido notificada y no se presente a las actuaciones judiciales o extrajudiciales a que el acto de lugar, y el Hospital fuere condenado a pagar alguna indemnización en razón de los actos precedentemente enunciados, o el Hospital estimare que en este mismo caso que procede un acuerdo extrajudicial o judicial, la Institución Formadora deberá rembolsarle el monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial.

La renuencia o incumplimiento por parte de la Institución Formadora para asumir la responsabilidad a que se refiere esta cláusula, será causal de término del Convenio, sin perjuicio del derecho del Hospital para ejercer las acciones que estime para obtener el reembolso de las sumas pagadas y las indemnizaciones por los demás perjuicios causados por el incumplimiento.

NOVENA: De la Vigencia del Acuerdo

El presente convenio comenzará a regir a contar de su suscripción, sin perjuicio de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y se extenderá desde el 02 de abril 2024 hasta el 01 de abril 2026. Sin embargo, las partes de común acuerdo podrán ponerle término antes de la fecha indicada. También el acuerdo se podrá rescindir en forma unilateral, conforme se expresa en la siguiente cláusula.

Por último, las partes acuerdan que el presente convenio y sus modificaciones se podrán prorrogar, siempre que aquello conste por escrito y se apruebe por Resolución fundada antes del vencimiento del plazo originalmente pactado, y conforme a los lineamientos que la Subsecretaría de Redes Asistenciales efectúe en la materia.

DÉCIMA: De las causales de término anticipado

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas precedentes, se podrá poner término anticipado y de forma unilateral al acuerdo mediante aviso previo a la contraparte por carta certificada con una antelación de a lo menos 30 días corridos. Sin perjuicio de lo señalado, la prerrogativa de ponerle término en la forma indicada también podrá ejercerse por el Hospital, cuando la Institución Formadora incurra en las siguientes causales:

- a) Incumplimientos graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; protocolos y guías clínicas, falta de respecto a la dignidad de los usuarios y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros de similar gravedad;
- b) Incumplimiento de los compromisos asumidos con relación al número de estudiantes que ocuparán el Hospital en períodos determinados y al apoyo docente comprometido;
- c) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación;
- d) Incumplimiento de los compromisos por reparación de daños y perjuicios producidos por la actividad de la Institución Formadora;
- e) Incumplimiento de las normas laborales vigentes, respecto de los funcionarios y académicos de su dependencia.
- f) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los alumnos y/ o académicos contenidos en las cláusulas cuarta y quinta del presente acuerdo.
- g) Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- h) Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido e indicadores de desempeño del establecimiento por el Centro Formador.
- i) Incumplimiento de indicadores de desempeño RAD contenido en RES N°3885 del 28 de agosto 2019 que indicará según su resultado a fin del año académico si la institución podrá renovar convenio con el hospital, podrá aumentar cupos de alumnos y/o ingresar o continuar en otros servicios clínicos adicionales a los ya mencionados en este documento.

Ante la situación de término anticipado por parte de la Institución Formadora, o en el evento que el Hospital haya puesto término anticipado al acuerdo, será de su exclusiva responsabilidad resolver la continuidad de los estudios de los alumnos, quedando el Hospital excluido de toda responsabilidad.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que puedan entablarse ante los tribunales ordinarios de justicia, para conseguir las responsabilidades e indemnizaciones que el incumplimiento del contrato ocasione al Hospital.

En caso que el término anticipado no se produzca por las situaciones descritas, las partes resolverán conjuntamente, y durante el periodo de aviso, sobre la continuidad de los programas de formación en curso, a fin de no perjudicar a los alumnos, otorgando las facilidades para que concluyan el periodo lectivo ya iniciado.

UNDÉCIMA: Acoso laboral o sexual.

El establecimiento asistencial que recibe a los alumnos de postítulo de la Universidad para la realización de las pasantías o prácticas profesionales, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes de especialidades, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual. En caso que el establecimiento asistencial tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá informar a la brevedad a la Institución Formadora.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, se deja constancia que la normativa interna sobre la materia en el caso de la Universidad de Chile, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DUODÉCIMA: De los anexos

Se deja expresamente establecido que forma parte integrante de este acuerdo los siguientes documentos:

- Programa de Especialización en Cirugía y Traumatología Bucal y Máxilo Facial de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile.
- Programa de Especialización en Radiología Dento Máxilo Facial de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile.
- Programa de Especialización en Implantología Buco Máxilo Facial de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile.
- Nómina de los Académicos, con definición de su responsabilidad y jerarquía.

- Pregrado Odontología
 - Programa Académico de Internado Asistencial, pasantía en el Servicio de Urgencia del Hospital.
 - Malla Curricular.
 - Solicitud de cupos práctica profesional Hospital Barros Luco Trudeau ODONTOLOGÍA 2024
 - Reglamento General de Prácticas.
 - Pauta de evaluación Internado Asistencial.

Se deja expresa constancia que los programas de estudio de las especialidades señaladas en la presente cláusula son propiedad de la Facultad de Odontología, quedando expresamente prohibido su uso, reproducción, adaptación, traducción, compilación, distribución, edición, publicación o su cesión total o parcial a cualquier título por parte del Hospital, a menos que medie autorización escrita de la autoridad universitaria correspondiente.

DÉCIMO TERCERA: De la solución de controversias

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente acuerdo, que no puedan resolverse en esa instancia o por la Dirección del Hospital o el consejo docente, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, podrán someterse a consideración conjunta del Subsecretario de Redes Asistenciales, sin perjuicio de las atribuciones propias que corresponden a la Contraloría General de la República y Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTA: De la Personería y Representación de las Partes

La personería de D. Walter Keupuchur Meza, en su calidad de director del **Hospital Barros Luco Trudeau**, consta en la Resolución Exenta RA 446/9/2024 del 09 de febrero de 2024, de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur, sobre designación del cargo de director del Hospital Barros Luco Trudeau.

La personería de la Decana, Dra. Irene Morales Bozo, para actuar en nombre y representación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile consta en el Decreto Universitario SIAPER N° 309/95/2022 en relación con el decreto universitario exento N° 007732.

DÉCIMO QUINTA: De las Copias

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar uno en poder del Hospital y uno en poder de la Institución Formadora.




D. WALTER KEUPUCHUR MEZA
DIRECTOR
HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU





DRA. IRENE MORALES BOZO
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA UNIVERSIDAD DE CHILE